

- 3.2.3. Gabinete de Relaciones Bilaterales.
 - Negociado de Informes y Comisiones.
 - Negociado de Secretariado de Coordinación Internacional.
- 3.3. Gabinete de Organización y Métodos.
 - Negociado de Simplificación de Trámites Administrativos.
- 4. Subdirección General de Estudios Económicos y Tecnología.
 - 4.1. Servicio de Estudios Económicos.
 - 4.1.1. Gabinete de Informes Económicos.
 - Negociado de Análisis Económicos.
 - Negociado de Coyuntura Económica.
 - 4.1.2. Gabinete de Evaluación.
 - Negociado de Evaluación y Rentabilidad.
 - Negociado de Estudios Presupuestarios.
 - 4.1.3. Gabinete de Análisis de Costes.
 - Negociado de Costes de Mano de Obra.
 - Negociado de Costes de Materiales.
 - 4.2. Servicio de Estudios Tecnológicos.
 - 4.2.1. Gabinete de Normas y Reglamentos Técnicos.
 - Negociado de Normalización Técnica.
 - Negociado de Información Técnica.
 - 4.2.2. Gabinete de Instrucciones Técnicas.
 - Negociado de Documentación Técnica.
 - 4.2.3. Gabinete de Organización y Racionalización Técnica.
 - Negociado de Racionalización Técnica.
 - 4.3. Gabinete de Estadística.
 - Negociado de Estadística de Infraestructura.
 - Negociado de Estadística de Urbanismo y Vivienda.
 - Negociado de Movilización.

Artículo 16. De conformidad con lo establecido por el artículo sesenta y uno del Real Decreto 754/1978, de 14 de abril, se podrán adscribir al Secretario general Técnico, y éste asignarlos a las distintas Unidades del Centro Directivo, Consejeros Técnicos, Directores de Programa y Asesores Técnicos con el nivel y en el número que se determinen en las Plantillas Orgánicas.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

Hasta tanto se formalicen los correspondientes nombramientos, los actuales Jefes de Sección, Negociado, Directores de Programa, Asesores Técnicos, Jefes de Grupo y cargos similares, seguirán percibiendo todos sus haberes en la forma y por los conceptos en que lo vienen haciendo actualmente.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

Hasta tanto no se determinen en las Plantillas orgánicas los Consejeros Técnicos, Directores de Programa y Asesores Técnicos a que se refieren los artículos 4, 33 y 61 del Real Decreto 754/1978, de 14 de abril, la presente Orden no afectará al número y nivel de los Directores de Programa y Asesores Técnicos adscritos a los extinguidos Ministerios de Obras Públicas y de Vivienda, que permanecerán integrados en el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 27 de noviembre de 1978.

GARRIGUES WALKER

Ilmos. Sres. Subsecretarios, Directores generales y Secretario general Técnico del Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

29481

ORDEN de 29 de noviembre de 1978 por la que se dictan normas complementarias para facilitar el ejercicio del derecho de voto en el próximo Referéndum Constitucional.

Ilustrísimos señores:

Por Orden del día 3 del presente mes («Boletín Oficial del Estado» del 4) se dictaron las normas oportunas para que los trabajadores con derecho a voto puedan participar en el Referéndum Constitucional, así como para poder cumplir con las obligaciones inherentes a los miembros de las Mesas Electorales.

Habiéndose formulado consulta por diversas representaciones políticas y sindicales acerca del régimen a observar respecto de los Interventores y Apoderados en relación con el contenido de la mencionada Orden,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Los Interventores se consideran incluidos, a todos los efectos, en el apartado tercero de la Orden de 3 de noviembre actual, de conformidad con lo previsto en el apartado cuarto del artículo 35 del Real Decreto-ley 20/1977, de 18 de marzo, sobre normas electorales, de aplicación al Referéndum Constitucional, con arreglo a la disposición adicional segunda del Real Decreto 2120/1978, de 25 de agosto.

Segundo.—Respecto de los Apoderados, las Empresas deberán conceder permiso sin retribución, por el mismo periodo de tiempo, para que puedan cumplir sus deberes electorales.

Lo que digo a VV. II, para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 29 de noviembre de 1978.

CALVO ORTEGA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Trabajo.

29482

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se publican las tablas salariales para el personal de Gestorías Administrativas.

Por resolución de este Centro directivo de 15 de diciembre de 1976 se homologó el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito nacional, para las Gestorías Administrativas con vigencia desde el 1 de enero de 1977.

En su artículo 11 se establece la revisión de las retribuciones pactadas en el mismo con carácter anual, salvo cuando el índice del coste de vida para el conjunto nacional supere el 5 por 100 transcurridos seis meses, y en cuyo caso la revisión será semestral, calculándose esta revisión por el índice según el INE, más un punto, en el caso de revisión anual y medio punto en el caso de revisión semestral.

Publicados por el Instituto Nacional de Estadística los referidos índices, se efectuaron las revisiones salariales correspondientes a los semestres de 1 de julio de 1977 a 31 de diciembre de 1977 y de 1 de enero a 30 de junio de 1978, y para la correspondiente al semestre de 1 de julio a 31 de diciembre de 1978, la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo, en su reunión de 6 de noviembre de 1978, acordó revisar la tabla salarial de acuerdo con los porcentajes de aumento del índice del coste de vida según el INE, más medio punto, solicitando la publicación de estas tablas salariales en el «Boletín Oficial del Estado»; dado que la suma de la revisión de las tablas salariales del primer y segundo semestre de 1978 no sobrepasa los criterios salariales del Real Decreto-ley de 25 de noviembre de 1977, y que aunque la revisión automática de las tablas salariales no es determinante de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» por las circunstancias que concurren en este caso, se estima conveniente su publicación para general conocimiento de las partes interesadas.

Madrid, 17 de noviembre de 1978.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

Tabla salarial

	Pesetas
Titulado de grado superior	35.989
Titulado de grado medio	34.604